

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 0005 2015-00697

Previo a reconocer personería a la abogada NANCY JANNETTE CORONADO BOADA se requiere a la apoderada judicial para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, acredite que el poder proviene de la dirección de correo electrónico que registra la entidad demandante o en su defecto, deberá ajustar el mandato a lo reglado en el artículo 74 del CGP.

Con todo, se exhorta a la parte actora a efectos de que de cumplimiento a la orden impartida en auto de data cuatro (4) de agosto de 2020.

En dicho sentido, se coloca de presente a la entidad demandante que, con fecha 26 de julio de 2017, la abogada INGRID ALEJANDRA MENDEZ AMPUDIA, solicitó al despacho lo siguiente¹:

Primeramente, que una vez revisado el informe técnico No. 2017- 012 Humedal la Vaca Villa Nelly realizado por el área técnica del proyecto y a su vez teniendo en cuenta la información cartográfica predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), se halló que la identificación y discriminación de las áreas y zonas fueron equivocadamente determinadas esto debido diferentes factores, motivo por el cual para brindar mayor claridad a lo acontecido me permito anexar el informe en mención en (9 folios).

Por lo expuesto, muy respetuosamente solicito al señor Juez reevaluar la situación predial jurídica y técnica inicialmente expuesta por la Empresa, en orden a adoptar los correctivos procesales a que haya lugar en función a que si los predios no están físicamente dentro del área geográfica objeto de interés para la Empresa, carecería de objeto el proceso judicial por *error in corpore*¹ o *error en la cosa objeto de litis*², con mayor razón cuando el fundamento de la pretensión expropiatoria es el interés público.

A su vez y acogiéndome al artículo 92 del Código General del Proceso, respetuosamente procedo a solicitar de Su Juzgado, aceptar el RETIRO DE LA DE LA DEMANDA del epígrafe

¹ **ARTICULO 1510. ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO.** El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.

² **ARTICULO 1870. VENTA DE COSA INEXISTENTE.** La venta de una cosa que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone existente y no existe, no produce efecto alguno. Si faltaba una parte considerable de ella al tiempo de perfeccionarse el contrato, podrá el comprador, a su arbitrio, desistir del contrato, o darlo por subsistente, abonando el precio a justa tasación. El que vendió a sabiendas lo que en el todo o en una parte considerable no existía, resarcirá los perjuicios al comprador de buena fe.

De esta manera, con el objeto de dar continuidad a las presentes diligencias se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días

aclare si llegó a un acuerdo transaccional con la demandada o en su interés persistir en la entrega del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a83b4b00fcb407a3e0a5445a6d7e114e37833f7978447771bfad26d20be58f**

Documento generado en 25/10/2022 07:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>